



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(20/09/2024)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA A APERTURA DEL PROCESO DE  
CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el decreto 1075 de 2015, el decreto 1851 de 2015 del Ministerios de Educación Nacional, el Decreto Departamental 007 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía.

Que es deber del estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley general de Educación en su artículo 11 define la Educación Formal y establece que la misma está organizada en los niveles de preescolar, básica y media.

Que el Plan de Desarrollo “Por Antioquia Firme” 2024 – 2027, tiene la Línea Estratégica 2 Cohesión desde lo social, componente 2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad, programa 2.3.1 Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad.

Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional (Sentencia T – 092 de 1994), el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen su disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad. Frente a este último, la Corte Constitucional también ha incluido el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(20/09/2024)**

derecho a la calidad de la educación que consiste en el derecho del estudiante a alcanzar los objetivos y fines consagrados constitucional y legalmente, independientemente de sus condiciones socioeconómicas o culturales y a desarrollar las capacidades necesarias para producir conocimiento.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 30 de la Ley 1294 de 2009, autoriza la contratación de la prestación del servicio educativo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial.

Que, analizada la información que tiene la Dirección de Permanencia Escolar de los municipios no certificados, sobre la capacidad de los establecimientos educativos y la asignación de la planta de cargos de plazas docentes, se determina la existencia en algunos municipios de insuficiencia de infraestructura física, déficit de planta docente y directivo docente, alta dispersión, gran número de establecimientos en zonas de difícil acceso y en algunos casos limitaciones de carácter previsible especialmente de orden público, que afectan acceso y continuidad educativa a la población en edad escolar.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, a través del cual se subroga el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, se ajustan los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que aquellos que presten servicios educativos cuenten con la reconocida trayectoria e idoneidad.

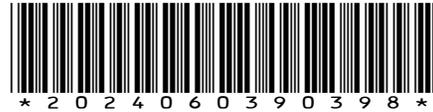
Que el decreto 1851 de 2015, además de lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución política y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se debe regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción progresiva, oportunidad y planeación.

Que el Decreto 1851 de 2015 establece en su artículo 2.3.1.3.3.4, que cuando las entidades territoriales certificadas requieran celebrar contratos de prestación del servicio público educativo, deberán conformar un Banco de Oferentes en su jurisdicción, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los oferentes cumpliendo con las reglas, requisitos y etapas previstas para la conformación y/o actualización allí establecidas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(20/09/2024)**

Que la conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un listado de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes 2025-2027, para la celebración de contratos de prestación del servicio público educativo en municipios no certificados del departamento de Antioquia, en caso de ser requerido por la entidad territorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El proceso de conformación del Banco de Oferentes, estará sometido a disposiciones legales y a las que sobre el particular establezcan la Invitación Pública, los formatos y demás documentos establecidos por la Dirección de Permanencia Escolar de la Subsecretaría de Planeación Educativa, dirigidos a las personas jurídicas propietarias de establecimiento (s) no oficial e(s), que cuenten con reconocida trayectoria, experiencia e idoneidad en la prestación del servicio educativo formal – niveles preescolar, básica y/o media, interesados en integrarlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las etapas y cronograma del proceso de conformación del banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación del servicio público educativo es el siguiente:

| <b>ETAPA</b>   | <b>FECHA (Las siguientes fechas están sujetas a posibles cambios según defina el director)</b>                               |
|--|--|
| <b>ETAPA 1: APERTURA</b>   |  |
| Publicación del acto administrativo de apertura de invitación pública. | 23 de septiembre de 2024, en la página web <a href="http://www.seduca.gov.co">www.seduca.gov.co</a>                          |
| <b>ETAPA 2: INSCRIPCIÓN.</b>   |  |
| Inscripción de aspirantes y envío de documentación.                    | Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2024,<br>Lugar: Página web <a href="http://www.seduca.gov.co">www.seduca.gov.co</a> |
| Cierre de inscripción de aspirantes.                                   | 11 de octubre de 2024,   |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(20/09/2024)**

| <b>ETAPA</b>  | <b>FECHA (Las siguientes fechas están sujetas a posibles cambios según defina el director)</b>   |
|---|--|
| Publicación de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes.  | 16 de octubre de 2024, en la página web <a href="http://www.seduca.gov.co">www.seduca.gov.co</a>   |
| <b>ETAPA 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES</b>   |  |
| Revisión y verificación de requisitos habilitantes de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes. | Del 17 al 31 de octubre de 2024.   |
| Publicación de la verificación de los requisitos habilitantes.  | 07 de noviembre de 2024 en la página web <a href="http://www.seduca.gov.co">www.seduca.gov.co</a>  |
| <b>ETAPA 4: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y TRÁMITE DE RECLAMACIONES.</b>   |  |
| Presentación de reclamaciones frente a la verificación de los requisitos habilitantes.  | Del 08 al 13 noviembre de 2024.<br>Lugar: Secretaría de Educación de Antioquia, ubicada en la calle 42b 52 – 106, Medellín, oficina 518, Dirección de Permanencia Escolar, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (la Alpujarra) o en el correo electrónico:<br><a href="mailto:juancarlos.lopez@antioquia.gov.co">juancarlos.lopez@antioquia.gov.co</a> |
| Respuesta a reclamaciones presentadas frente a los resultados de la verificación de los requisitos habilitantes.                  | Del 14 al 21 de noviembre de 2024 en la página web <a href="http://www.seduca.gov.co">www.seduca.gov.co</a>  |
| <b>5. HABILITACIÓN</b>  |  |
| Publicación de resultados definitivos   | 27 de noviembre de 2024 en la página web <a href="http://www.seduca.gov.co">www.seduca.gov.co</a>  |
| Publicación del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes.   | 6 de diciembre de 2024 en la página web <a href="http://www.seduca.gov.co">www.seduca.gov.co</a>   |

**ARTÍCULO CUARTO:** Los documentos de la presente convocatoria estarán disponibles a partir de la fecha de publicación en la página WEB de la Secretaría de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(20/09/2024)**

Educación de Antioquia [www.seduca.gov.co](http://www.seduca.gov.co), igualmente se podrá consultar de lunes a viernes en horario de 8.00 a.m. a 5 p.m., en la calle 42 b 52-106 Medellín piso 5, oficina 518 Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (la Alpujarra), Medellín – Colombia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, el 20/09/2024

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|          | Nombre  | Firma | Fecha      |
|----------|---|-------|------------|
| Proyectó | Juan Carlos López<br>Dirección de Permanencia Escolar e<br>Inclusión Educativa      |       | 11-09-2024 |
| Aprobó   | Jhonatan Valencia Gómez<br>Director de Permanencia Escolar e<br>Inclusión Educativa |       | 11-09-2024 |
| Revisó   | Juan Felipe Rendón Sánchez<br>Director Asuntos legales de Educación.                |       | 18-9-24    |
| Aprobó   | Camilo Andrés Morales<br>Subsecretario de Calidad Educativa.                        |       | 19-9-24    |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.